



CERTIFICAT

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
3832/2021	EL PLE

**MARIA CARLA GARCÍA MARTÍNEZ, EN QUALITAT DE SECRETÀRIA
ACCIDENTAL,
CERTIFICO:**

Que en la sessió celebrada el 27 / de maig / 2021 s'adoptà l'acord següent:

Expedient 3832/2021. Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança municipal per a la prestació de transport municipal de passatgers en automòbils lleugers de lloguer amb conductor

Vista la proposta d'alcaldia que consta a l'expedient i que ha estat dictaminada favorablement per la Comissió Informativa de Territori.

Se sotmet la proposta a votació, per 18 vots a favor (7 del PSOE, 5 del GPM, 3 d'UNIDES PODEM, 2 de CIUDADANOS i 1 d'ARA EIVISSA) , 1 abstenció de VOX i 1 vot en contra de PxE, és a dir, per majoria absoluta del nombre legal de membres de la corporació, s'ACORDA:

PRIMER.- Aprovar inicialment les següents modificacions de l'Ordenança Municipal reguladora a tot el municipi de Sant Josep de sa Talaia del servei de transport municipal de passatgers en automòbils de lloguer amb conductor (Publicada al BOIB núm. 110, de 21 de juliol de 2015), segons informe jurídic que es transcriu a continuació:

“Por tanto:

1. Procede estimar la referencia a personas con movilidad reducida:

Artículo 25:





Donde dice:

“Los vehículos adaptados para el transporte de minusválidos tendrán preferencia tanto si es reclamado en la parada como por algún sistema de comunicación autorizado por el Ayuntamiento, si quien reclama el servicio es un minusválido; si hay mas...”

Dirá:

“Los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida tendrán preferencia para el servicio de una persona con movilidad reducida, tanto en la parada como a través de los medios de interconexión; si hay más...”

2. Procede estimar la referencia al carnet de conducir B.

3. Actualizar las referencias a la normativa, procede referirse a la leyes 39 y 40 de 2015 del procedimiento administrativo, y eliminar la mención al reglamento 1398/1993 de ejercicio de la potestad sancionadora, derogado por estas.

4. Unificar la denominación “PERMISO MUNICIPAL DE TAXISTA” a la terminología de la ley 4/2014 de Transporte de Baleares.

5. Artículo 7º párrafo final:

Los vehículos irán provistos de sistema de pago telemático que permita el pago del servicio cuando exista cobertura.





6. Artículo 26:

Donde dice:

“Corresponde al Ayuntamiento la concesión del permiso local de conducción, que se habrá de solicitar a favor de aquellos que cuando lo soliciten reúnan los requisitos y superen las pruebas de aptitud establecidas, los cuales habrán de reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

1º. Tener el permiso de conducción de la clase BTP, expedido por la Dirección de Tráfico.

2º. No padecer ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el ejercicio normal de la profesión.

3º. Cualquiera otro que disponga el Código de Circulación o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Todos los vehículos adscritos en el servicio regulado deberán ser conducidos exclusivamente por quien se encuentre en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

Los conductores o conductoras mientras prestan el servicio están obligados a ir correctamente vestidos y aseados, con pantalones largos, falda-pantalón o falda, camisa o jersey y calzado cerrado. En ningún caso se permite indumentaria impropia del servicio, como son las ropas deportivas (chandals), pantalones cortos, ropa de playa, chanclas, etc. “

Dirá:

“Corresponde al Ayuntamiento la concesión del permiso municipal de taxista, que se habrá de solicitar a favor de aquellos que cuando lo soliciten reúnan los requisitos y superen las pruebas de aptitud establecidas, los cuales habrán de reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

1º. Tener el permiso de conducción de la clase B, expedido por la Dirección de Tráfico.

2º. No padecer ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el ejercicio normal de la profesión.

3º. Cualquiera otro que disponga el Código de Circulación o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.





Todos los vehículos adscritos en el servicio regulado deberán ser conducidos exclusivamente por quien se encuentre en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

Artículo 26º BIS. Imagen personal del conductor.

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis deberán ir higiénicamente aseados y estarán obligados a utilizar durante las horas de servicio el vestuario uniforme acordado conjuntamente con los restantes ayuntamientos de la isla y con el Consell Insular d'Eivissa, consistente en: pantalón largo tipo chino (de algodón, transpirable y elástico, sin ser posible chándal o vaqueros) azul marino, camisa gris manga larga o polo gris manga corta, y calzado cerrado por el talón de color negro o azul marino y adecuado para la conducción (sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares). En temporada invernal, o cuando la climatología lo requiera, se podrá llevar también un cárdigan azul marino con cierre de cremallera y/o un chaleco azul marino. El polo y la camisa deberán llevar bordado en color negro, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento. El cárdigan y el chaleco también deberán llevar serigrafiado en color blanco, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento.

El tamaño del escudo será como máximo de 5 cm en altura, y de 7,5cm en anchura.

Debajo del escudo del municipio se llevará una placa identificativa gris oscuro con letras blancas, de 5cm de ancho por 2,5cm de alto, con el nombre del municipio y con el número de licencia.

Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza.”

SEGON.- Sotmetre l'expedient a informació pública, previ anunci a la secció corresponent del Butlletí Oficial de les Illes Balears i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament, per un termini no inferior a 30 dies segons el que disposa l'article 102 de la Llei 20/2006 Municipal i de règim local de les Illes Balears, en que el veïnatge i les persones legítimament interessades poden examinar l'expedient i formular reclamacions, objeccions o observacions.

TERCER.- Un cop finalitzat el termini d'informació pública al BOIB, resolució de les reclamacions, objeccions o observacions i aprovació definitiva pel Ple. Si no s'ha presentat cap reclamació o suggeriment, l'acord inicialment adoptat s'ha d'entendre definitivament aprovat sense necessitat d'un nou acord exprés.

I perquè així hi consti als efectes de l'expedient, emeto el present certificat per ordre i amb el vist i plau del Sr. Alcalde, amb l'excepció prevista en l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial





Ajuntament de
**Sant Josep
de sa Talaia**

decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'expedeix la present.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

